

Impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales. Anticipos. Reducción.



¿Se puede pedir la reducción de los 5 anticipos de ganancias o bienes personales aún vencido el 1º anticipo?

Si, se puede hacer uso de la reducción aunque haya vencido ya el primer anticipo.

Cuando se considere que la suma total a ingresar en tal concepto -anticipos-, por el régimen general, superará, en más del 40%, el importe estimado de la obligación del período fiscal al cual es imputable, la opción podrá ejercerse a partir del primer anticipo. Por lo tanto, entiendo que en el caso planteado, la opción se podría ejercer a partir del 1º anticipo.

Si al momento de ejercerse la opción no se hubiera efectuado el ingreso de anticipos vencidos, aún cuando hubieran sido intimados por AFIP, esos anticipos deberán abonarse sobre la base de los importes determinados en ejercicio de la opción, con más los intereses resarcitorios, calculados sobre el importe que hubiera debido ingresarse conforme al régimen general. Es decir, si corresponde la opción de reducción desde el 1º anticipo, al ejercer la opción, el primer anticipo también se reducirá, pero el contribuyente deberá abonar los intereses resarcitorios devengados desde el vencimiento del anticipo hasta el fecha de pago, pero calculados sobre el capital original del anticipo, es decir sin la reducción.